I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29100

ORDEN de 23 de noviembre de 1978 por la que se determina el modelo oficial de papeleta de votación para el Referendum Nacional del 6 de diciembre.

Convocado por Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre, Referéndum Nacional, se hace necesario establecer los modelos oficiales de papeletas, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la Nación por medio del Referéndum.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados modelos sean los confeccionados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, con las siguientes características: Papel blanco, gramaje aproximado, 70 gramos metro cuadrado; tamaño, 148 × 105 milímetros, con la leyenda «Referendum Constitucional 1978. ¿Aprueba el Proyecto de Constitución?», y recuadro de 27 × 25 milímetros, con las posibles opciones electorales

Madrid, 23 de noviembre de 1978.

OTERO NOVAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29101

ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimo señor:

Establecida por Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, una nueva estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, se hace preciso, al amparo de la disposición final primera del mencionado Real Decreto, completar esta estructura con las unidades de nivel inferior.

En su vitrud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero —La Intervención Delegada de la Administración del Estado se estructurará en las siguientes unidades:

1. Servicio Fiscal.

Sección de Operaciones de Capital 1:

- Negociado de Fiscalización Previa 1.

Sección de Operaciones de Capital 2:

— Negociado de Fiscalización Previa 2.

Sección de Operaciones Corrientes y Justificación de la Inversión:

- Negociado de Expropiaciones.
- Negociado de Justificación de la Inversión.
- Negociado de Operaciones Corrientes.

2. Servicio de Contabilidad Presupuestaria.

Sección de Créditos y Contabilidad Presupuestaria:

- Negociado de Contabilidad Mecanizada.

Sección de Presupuestos y Nóminas:

- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Nóminas de Personal Funcionario y Diverso.
- Negociado de Nóminas de Personal Laboral y Seguridad Social.
- Servicio de Contabilidad de Obras.

Sección de Carreteras:

- Negociado de Construcción.
- Negociado de Conservación.
- Negociado de Servicios y Obras por Administración.
- Negociado de Expropiaciones y Registro.

Sección de Obras Hidráulicas:

- Negociado de Servicios y Obras Hidráulicas por Administración.
- Negociado 1.º de Confederaciones Hidrográficas y Cômisarias de Aguas.
- Negociado 2.º de Confederaciones Hidrográficas y Comisarías de Aguas.

Sección de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- Negociado de Contabilidad de Obras.

Sección de Servicios Generales, Puertos y Costas:

- Negociado de Contabilidad de Obras.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29102

ORDEN de 23 de de noviembre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Haciende de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 12 de febrero de 1975, Este Ministrio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
•		
Atunes frescos o refrigera-		
dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigera-		
dos (los demás)	03.01 В-3-ь	10
Bonitos y afines frescos o re-	03.01 B-4	10
frigerados	Ex. 03.01 B-4	10 12.000
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	- 1	
so en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún		
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los de-		
más)	03.01 C-3-b	10 10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
en metes,	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás	i	
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala-	03.02 A-1-a	5.000
do o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos	03.02 B-1-a	0.000
sin secar, salados o en sal-		
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20,000
indera (incluso en incluso.)	Ex. 03.0 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
Talibostas componentas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000
	63.03 A-3-0-2 Ex. 03.03 B-2-a	25.000 15.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-2-a 03.03 B-3-b	10.000
Cefalópodos congelados	03,03 13-0-0	

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 23 de de noviembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	. 10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	2.045
Maíz	10.05 B	3.020
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	3.125
Mijo	Ex. 10.07 C	2.638

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba	Ex. 11.03 12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz. Semillas oleaginosas:	23.06	10
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Har na sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de	•	
soja	Ex. 12.02 B	10
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animalés:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		Pesetas
Emmenthal, Gruyère Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
 Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto o inferior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 22.679 	04.04 A-1-a-1	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al va- cio o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:		
 Igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- 	1	